Nota DNC N° 1030 /2022

Asunción, 17 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	374330
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS - PLURIANUAL - AD REFERENDUM
Entidad	Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que el contrato es uno de carácter abierto, la convocante debe fundamentar la ampliación del plazo en virtud de la ***Res. DNCP N° 4576/20, art. 9°*** inc. d) o e). No se visualiza el estado de ejecución del contrato ni el inciso legal que demuestre dicho estado.
2. Consultamos a la Convocante, las razones por la cual, tilda el Art. 55 inc. b) en los Datos del Procedimiento del SICP. Solicitamos aclarar/subsanar dicho punto.
3. Recordamos a la Convocante el art. 42 de la Resolución DNCP 5695/2019, "…*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal**, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada**, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03*…".
4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rdalvarez